



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00143-2017-Q/TC

JUNÍN

NIDIA ANTONIETA NARVÁEZ

HINOSTROZA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de enero de 2018

### VISTO

El recurso de queja presentado por doña Nidia Antonieta Narváez Hinostroza contra la Resolución 13, de 24 de julio de 2017, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín en el Expediente 00198-2017-0-1509-JR-PE-01, que corresponde al proceso de *habeas corpus* promovido por don Jorge Félix Narváez Hinostroza contra la recurrente y otros; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de los procesos de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento.
2. A su vez, conforme al artículo 19 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal Constitucional conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del Recurso de Agravio Constitucional (RAC) siendo su objeto verificar que se expida conforme a ley.
3. El recurso de queja de autos ha sido presentado en un proceso de *habeas corpus* con el siguiente *iter* procesal:
  - Mediante Resolución 7, de 8 de junio de 2017, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín declara infundada la demanda de *habeas corpus* promovida por don Jorge Félix Narváez Hinostroza contra la recurrente y otros. Dicha resolución, fue apelada por la parte demandante mediante escrito presentado el 15 de junio de 2017.
  - Posteriormente, mediante Resolución 12 de 3 de julio de 2017, la Sala Mixta Descentralizada de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín revoca la apelada y, reformándola, declara fundada la demanda de *habeas corpus*.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00143-2017-Q/TC

JUNÍN

NIDIA ANTONIETA NARVÁEZ

HINOSTROZA

- Mediante escrito de 21 de julio de 2017, la actora interpone RAC contra la Resolución 12. Sin embargo, dicho recurso fue declarado improcedente por la Sala mediante Resolución 13 de 24 de julio de 2017.
- A su vez, mediante escrito de 1 de agosto de 2017 presentado en la mesa de partes de este Tribunal Constitucional, la recurrente interpone recurso de queja contra la Resolución 13. Dicho recurso generó la numeración 00128-2017-Q/TC.
- Adicionalmente, mediante escrito de 1 de agosto de 2017 presentado en la mesa de partes de la Sala Mixta Descentralizada de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, la actora interpone un recurso de queja idéntico contra la Resolución 13. Dicho recurso fue remitido a este Tribunal Constitucional mediante Oficio 2189-2017-SMDT/CSJJU/PJ de 28 de agosto de 2017 y generó la numeración 00143-2017-Q/TC.

4. Lo anterior acredita que la recurrente ha presentado dos recursos de queja idénticos contra la Resolución 13. El primero de ellos (Expediente 00128-2017-Q/TC) fue presentado directamente ante este Tribunal Constitucional mientras que el segundo de ellos (Expediente 00143-2017-Q/TC) fue presentado ante la Sala Mixta Descentralizada de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín y, posteriormente, remitido a este Tribunal Constitucional.
5. Puesto que los recursos de queja recaídos en los expedientes 00128-2017-Q/TC y 00143-2017-Q/TC son idénticos, carece de sentido resolverlos por separado. En rigor, no se trata de dos recursos de queja sino de uno solo que, pese a haber llegado a este Tribunal Constitucional por dos vías diferentes, debe resolverse con una sola resolución.
6. Al respecto, debe tomarse en cuenta que, a la fecha, el recurso de queja recaído en el Expediente 00128-2017-Q/TC ha sido resuelto por la Sala 1 de este Tribunal Constitucional mediante auto de 14 de setiembre de 2017 publicado en el *portal web* institucional el 18 de enero de 2018.
7. Por tanto, puesto que este Tribunal Constitucional ya ha resuelto la controversia contenida en el presente recurso de queja, no corresponde volver a pronunciarse sobre el particular. Por el contrario, debe declararse la nulidad de la numeración del presente cuaderno y disponerse que las partes se atengan a lo resuelto en la auto de 14 de setiembre de 2017 emitido por la Sala 1 de este Tribunal Constitucional en el Expediente 00128-2017-Q/TC.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00143-2017-Q/TC

JUNÍN

NIDIA ANTONIETA NARVÁEZ

HINOSTROZA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. **ANULAR** la numeración del Expediente 00143-2017-Q/TC.
2. Estése a lo resuelto mediante auto de 14 setiembre de 2017 emitido en el Expediente 00128-2017-Q/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ  
BLUME FORTINI  
SARDÓN DE TABOADA**

**8 MAYO 2018**

**Lo que certifico:**



**JANET OTÁROLA SANTILLANA**  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL